



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 2614DTMET-2026-0000560-IE  
No. Caso: 1963330  
Fecha: 26-06-2026 08:39:14  
Rad. Padre:

## MEMORANDO

Villavicencio, Meta.

PARA: JAIRO ALEXIS FRIAS PEÑA  
Dirección Territorial Meta

DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Asunto: **SOLICITUD AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NÚMERO 1574 DE 2026 SUSCRITO CON JANUARIO LARA REYES.**

Respetado Director Frías Peña,

De manera atenta, como supervisor designado para el seguimiento administrativo, contable, jurídico y demás del contrato del asunto cuyo objeto se pactó en la "4.2614.1.7.5.14 - Prestación de servicios personales para ejecutar actividades de control de reconocimiento predial en áreas urbanas y rurales en el marco del proyecto COL-SMART, mediante la identificación, verificación y recolección de información física, jurídica y geoespacial de los predios, asegurando la consistencia, confiabilidad y actualización de los datos en los procesos catastrales de la Dirección Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC". Me permito solicitar la modificación del presente acuerdo, en el sentido de ajustar la cláusula número cuatro (04) denominada obligaciones del contratista, precisamente las obligaciones específicas de la siguiente manera:

Ajustar las siguientes obligaciones específicas:

2. Acompañar al responsable del proyecto y al líder técnico territorial, en todas las actividades del proceso de actualización catastral, incluyendo la asignación y seguimiento de las mutaciones y trámites realizados por el equipo de reconocedores prediales.
5. Elaborar y presentar informes periódicos sobre el proceso de actualización catastral y las actividades realizadas, asegurando la entrega de la información final y ajustada como producto del proceso.

Eliminar la siguiente obligación específica:

6. Las demás actividades en las que le sea solicitado apoyo siempre y cuando versen y/o tengan relación con la naturaleza y objeto del contrato de prestación de servicios celebrado.

Dicha solicitud se fundamenta en que, con el presente, la Entidad, conforme a los lineamientos de la jurisprudencia ha realizado la evaluación de acuerdo al caso en concreto sobre la viabilidad de modificar el contrato celebrado, es así que, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 se pronunció sobre la posibilidad de suscribir documentos de modificación en los Contratos Estatales de la siguiente manera:

*"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros." (Negritas fuera de texto original).*

A su vez, es dable citar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto No. 1952 del 13 de agosto de 2009:

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para modificar los contratos de común acuerdo con el contratista, con el fin de asegurar la continua y adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que exista una justificación objetiva y razonada, sin que se modifique sustancialmente dicho objeto.

En desarrollo de dicha facultad, y conforme al principio de planeación contractual consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Dirección Territorial Meta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC ha identificado, con base en el seguimiento técnico y jurídico del contrato, la necesidad de ajustar las obligaciones específicas del contrato suscrito bajo la modalidad de contratación directa, en la modalidad de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el fin de atender los requerimientos actuales derivados del ejercicio misional y funcional de la entidad.

Según lo señalado por Colombia Compra Eficiente, autoridad rectora en materia de contratación pública, en su guía "Modificaciones a los Contratos", las modificaciones contractuales deben responder a una necesidad objetiva y deben obedecer a una situación real que no fue prevista en el momento de la celebración del contrato, o que se manifiesta en el desarrollo de su ejecución. En este sentido, el ajuste de obligaciones es procedente cuando estas se encuentran dentro del marco del objeto contractual, no constituyen un nuevo contrato y buscan garantizar su cumplimiento eficaz (CCE, Guía para la modificación de contratos, 2022).

En el marco de la ejecución del contrato y como resultado del seguimiento técnico realizado por la supervisión, se identificó la necesidad de ajustar las obligaciones específicas números 2 y 5, con el fin de ampliar su alcance a la totalidad de los procesos catastrales a cargo de la Dirección Territorial Meta, en concordancia con las necesidades institucionales actuales y el objeto contractual. Lo anterior permite una mayor coherencia entre las actividades ejecutadas y las obligaciones contractuales.

El contratista ha venido desarrollando actividades relacionadas con la totalidad de los procesos catastrales, lo cual se encuentra debidamente soportado en los informes de gestión y cuentas de cobro presentadas y aprobadas, ratificando así la coherencia entre los ajustes propuestos y la realidad de la ejecución contractual.

Así mismo, se elimina la obligación específica número 6, por cuanto su contenido genérico genera ambigüedad en la delimitación de las responsabilidades del contratista, y las actividades que en ella podrían enmarcarse quedan suficientemente cubiertas por las demás obligaciones específicas y generales del contrato. Esta eliminación no afecta el objeto, el valor, ni el plazo del contrato.

Esta decisión se adopta en aras de dar cumplimiento al principio de transparencia consagrado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige que las condiciones contractuales sean claras, precisas y determinadas, evitando cláusulas ambiguas que puedan generar controversias en la ejecución o en instancias de control posterior.

Por lo tanto, se realiza el ajuste a las obligaciones específicas al clausulado contractual:

2. Acompañar al responsable del proyecto y al líder técnico territorial, en todas las actividades de los procesos catastrales.
  
5. Elaborar y presentar informes periódicos sobre los procesos catastrales y las actividades realizadas, asegurando la entrega de la información final y ajustada como producto del proceso.

Esta modificación contractual será formalizada mediante el correspondiente otrosí, suscrito por las partes, y será registrada en la plataforma SECOP II, conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, garantizando así el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Esta modificación responde al principio de eficiencia y busca adecuar el alcance contractual a las necesidades reales del proyecto y del acuerdo contractual, evitando la permanencia de cláusulas inoperantes o innecesarias que puedan generar ambigüedades o posibles situaciones de incumplimiento por su no realización.

Con la presente modificación puesta a consideración no se alteraría la esencia del negocio jurídico ni el objeto del contrato, ni compromete su ejecución, dado que las actividades eliminadas no resultan esenciales ni críticas dentro del marco del servicio contratado, por lo cual el suscrito somete a su consideración la autorización de la misma, no estando presente ninguna causal jurídica que imposibilite la realización de la presente solicitud.



CARLOS JULIO BAHAMON HUERTAS  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Dirección Territorial Meta

Proyectó: Sergio Andrei Sepulveda Espejo - CONTRATISTAS  
Elaboró: Sergio Andrei Sepulveda Espejo - CONTRATISTAS  
Informados: